

CONVENIO DOCENTE -ASISTENCIAL CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA y LA E. S. E HOSPITAL ANTONIO ROLDAN BETANCUR DE APARTADÓ (Ant.)

CONVENIO MARCO DOCENCIA ASISTENCIA

1000-033-2006

I. IDENTIFICACIÓN DE PARTES

1. LA UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA		
NIT	890.980.040-8		
Naturaleza Jurídica	Pública		
Domicilio	Calle 67 53-108 Medellín		
Representante Legal	Alberto Uribe Correa	Cargo: Rector	
Cédula	8.346.555 de Envigado		
Coordinador del convenio	Elsa María Villegas Múnera	Cargo	Jefe de Departamento de Educación Médica
Correo electrónico	edumed@medicina.udea.edu.co		
Teléfono	210 60 71	Fax	210 6071

2. LA INSTITUCIÓN	Hospital Antonio Roldán Betancur		
NIT	890905991-8		
Naturaleza Jurídica	<input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Privada <input type="checkbox"/> Mixta		
Domicilio		Ciudad	
Representante Legal	AGUSTÍN IGNACIO JARAMILLO GIRALDO		Cédula 71.591.741 expedida en Medellín,
Cargo	Gerente y Representante legal	Dec No. 138	Fecha 13 de diciembre de 2000
Coordinador del convenio	Marta Liliana Pinto tobón	Cargo: Subdirectora de servicio (E)	
Correo electrónico	aparhs01@edatel.net.co aguja101@yahoo.com		
Teléfono	8283101 Ext:190 -123	Fax 828 31 09	

3. OBJETO	Establecer las bases de cooperación entre las dos instituciones para la realización de prácticas académicas de docencia asistencia, mediante la atención en salud en el Hospital y la formación de estudiantes de los programas de pregrado y posgrado del Área de la salud de la Universidad.
------------------	--



4. DURACIÓN	
Fecha Inicio	Noviembre 20 de 2006
Fecha Terminación	Noviembre 20 de 2008
Vigencia	Dos años

Hemos acordado suscribir el presente convenio, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

1) Que el artículo 6º de la Ley 30 de 1992, dispone que son objetivos de la educación superior y de sus instituciones, profundizar en la formación integral de los colombianos, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.

2) Que el artículo 247 de la Ley 100 de 1993, dice que: "Para desarrollar programas de pregrado o postgrado en el Área de Salud que impliquen formación en el campo asistencial, las instituciones de Educación Superior deberán contar con un Centro de Salud propio o formalizar convenios docente-asistenciales con instituciones de salud que cumplan con los tres niveles de atención médica, según la complejidad del programa, para poder realizar las prácticas de formación. En tales convenios se establecerán claramente las responsabilidades entre las partes."

3) Que el Decreto 190 del 25 de enero de 1996 y el Acuerdo 000003 del 12 de mayo de 2003 del Consejo Nacional para el Desarrollo del Recurso Humano en Salud, definen y reglamentan la relación docente asistencial entre las instituciones educativas y las que prestan servicios de salud, sin perjuicio de que por voluntad de las partes se convenga en normas adicionales.

4) Que las prácticas académicas son la materialización del compromiso de la Universidad con la sociedad, y buscan la aplicación de los conocimientos teórico - prácticos a situaciones socioeconómicas y culturales concretas (Estatuto Básico de Extensión de la Universidad de Antioquia, Acuerdo Superior 124 de 1997).

5) Que las partes tienen mutuo interés para desarrollar el objeto del convenio en un marco de entendimiento científico y académico para el logro de la integración Docencia-Asistencia, como estrategia fundamental para impulsar un proceso de planificación y desarrollo del talento humano en salud en beneficio de ambas instituciones.

Por lo anterior, convienen:

CLÁUSULA PRIMERA. OBLIGACIONES GENERALES PARA EL HOSPITAL y LA UNIVERSIDAD:

1. Dar un acompañamiento permanente a los estudiantes practicantes, a través de profesionales idóneos.
2. Nombrar un comité coordinador.




3. Determinar en actas o comunicaciones, las actividades específicas, las rotaciones, el número de docentes y estudiantes a participar e intensidad horaria, las unidades funcionales y de servicios involucrados, los mecanismos de supervisión, el sistema de trabajo, la organización administrativa, los programas sobre los cuales se desarrollará el objeto, los cupos para los estudiantes y demás aspectos referentes al desarrollo del convenio. Documentos que harán parte del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:

1. Facilitar el desarrollo de las prácticas, proporcionando a los estudiantes los medios para integrarse a EL HOSPITAL en las actividades relacionadas con los diferentes programas académicos de la UNIVERSIDAD.

2. Realizar una inducción al estudiante que informe de manera global sobre las características y condiciones de la práctica en EL HOSPITAL.

3. Disponer de los recursos humanos, físicos, financieros y locativos, convenidos para el cumplimiento del objeto.

4. Velar porque el personal a su cargo que participe en la ejecución del presente convenio docente asistencial, adquiera obligaciones tanto en la parte docente como en la asistencial, las cuales se consignarán en documentos específicos que harán parte del presente convenio.

5. Poner a disposición de los estudiantes y docentes el Centro de Documentación y de Archivos de Historias Clínicas y de equipos Biomédicos de EL HOSPITAL, que se requieran según el programa, teniendo en cuenta la reserva y la ética profesional de acuerdo con las normas vigentes para tal efecto y en concordancia con la reglamentación interna de EL HOSPITAL.

6. Respetar la autonomía académica y administrativa de LA UNIVERSIDAD.

7. Informar a LA UNIVERSIDAD con treinta (30) días de anticipación sobre las decisiones administrativas que puedan incidir en la relación docente asistencial.

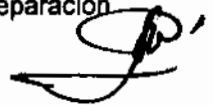
8. Presentar a LA UNIVERSIDAD propuestas de programas docente-asistenciales para desarrollar, de acuerdo con el perfil epidemiológico y según la demanda.

9. Dar a conocer a LA UNIVERSIDAD las normas administrativas y los protocolos de atención establecidos por EL HOSPITAL.

10. Contribuir con el proceso de formación de los estudiantes de LA UNIVERSIDAD, a través de su equipo de salud

11. Asignar personal idóneo para la supervisión de las actividades que le delegue a los estudiantes.

12. Garantizar la correcta utilización de los equipos y los demás elementos que LA UNIVERSIDAD destine a las actividades docente-asistenciales y responder por la reparación



y la reposición oportuna, si fuera necesaria, en caso de daños causados por su personal.

13. Garantizar el alojamiento y la alimentación respectiva, durante el tiempo de rotación.
14. El HOSPITAL se compromete a tomar con una compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, una póliza de responsabilidad civil para su personal en cuantía no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes que garantice a terceros o pacientes, indemnización por los perjuicios derivados de la atención en salud que se originen por causa o con ocasión de la relación docente-asistencial.
15. El HOSPITAL asumirá los costos del transporte terrestre y/o aéreo de los internos del programa de Medicina y Practicante del programa de Bioingeniería que harán rotaciones en esa institución dependiendo de la situación de orden público.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:

1. Cooperar con EL HOSPITAL para que se cumpla en la mejor forma posible la función asistencial, informando las deficiencias o posibles irregularidades que puedan presentarse en la relación docente asistencial.
2. Garantizar que los estudiantes, residentes, practicantes e internos se encuentren afiliados al sistema general de seguridad en salud, o en su defecto tomen a su costo una póliza de accidentes. Los residentes estarán cubiertos en riesgos profesionales.
3. Respetar la autonomía administrativa de EL HOSPITAL.
4. Velar porque el personal docente a su cargo, que participe en la ejecución del convenio, además de ejercer la docencia, preste funciones de carácter asistencial, que se especificarán en documentos adicionales de acuerdo con las actividades a desarrollar con ocasión del mismo. Dichos documentos específicos harán parte constitutiva del convenio.
5. Garantizar la correcta utilización de los equipos y los demás elementos que EL HOSPITAL destine a las actividades docente-asistenciales y de práctica y responder por su reparación en caso de daños injustificados, causados por el personal de LA UNIVERSIDAD.
6. Velar porque el personal docente como discente de LA UNIVERSIDAD, que desarrolle actividades en el HOSPITAL, acate los principios, reglamentos, normas y procedimientos de carácter académico, asistencial y administrativo de LA UNIVERSIDAD y respete los principios, reglamentos, normas y procedimientos de carácter asistencial y administrativo de EL HOSPITAL.
7. Informar a EL HOSPITAL, por lo menos con treinta (30) días de anticipación, de las decisiones académicas o administrativas que puedan incidir en los programas docente-asistenciales.
8. Interponer sus buenos oficios, con el fin de que la actividad docente-asistencial no se vea afectada o suspendida.
9. La UNIVERSIDAD deberá tomar una póliza de responsabilidad civil en cuantía no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes que cubra a sus docentes y estudiantes con el fin de garantizar a terceros o pacientes, indemnización por los perjuicios



derivados de la atención en salud que se originen por causa o con ocasión de la relación docente-asistencial

10. En aras de la austeridad en los gastos, LA UNIVERSIDAD propenderá por que los estudiantes, residentes, practicantes e internos tengan una rotación de dos o tres meses.

11. La UNIVERSIDAD se compromete para con EL HOSPITAL a desarrollar una política de reciprocidad por el campo de práctica en términos de educación continua y en el talento humano que representan los aportes de los docentes y los estudiantes pertenecientes a niveles avanzados en los programas. También se considera parte de esta contraprestación la donación de publicaciones médicas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los servidores públicos de EL HOSPITAL que realicen actividades docentes a los discentes de LA UNIVERSIDAD, tendrán derecho, si cumplen con los requisitos, al reconocimiento académico respectivo por parte del establecimiento educativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La UNIVERSIDAD designa para la función de la coordinación del convenio a la Jefatura del Departamento de Educación Médica quien adquiere las siguientes funciones:

1. Velar porque, previo a la ejecución del convenio, las partes tomen la póliza de responsabilidad civil amparando a su personal, en los términos señalados en la cláusula segunda, numeral 3, del presente convenio.

2. Estar atenta a la vigencia de las pólizas de responsabilidad civil tomada por las partes.

3. **CLÁUSULA QUINTA. COMITÉ COORDINADOR:** La coordinación de las actividades docente-asistenciales previstas en este convenio estará a cargo de un Comité Coordinador, integrado en representación de LA UNIVERSIDAD la Jefe del Departamento de Educación Médica y el Jefe de Pregrado de la Facultad de medicina y en representación de EL HOSPITAL por: el Gerente o su delegado y el Jefe del Área Hospitalaria. El Comité podrá invitar a los funcionarios que consideren pertinente, de sus respectivas entidades, los cuales tendrán voz pero no voto.

CLÁUSULA SEXTA. FUNCIONES: Serán funciones del Comité Coordinador:

1. Darse su propio reglamento, dentro de los límites que consagra la Constitución Nacional, la Ley y los reglamentos de cada institución.

2. Supervisar, controlar y evaluar la realización de los programas docente-asistenciales.

3. Tomar en cuenta y en tiempo oportuno las recomendaciones que haga cada una de las partes, sobre los programas docente-asistenciales, para mejorar la programación académica.

4. Velar por el cumplimiento de las normas que rigen la relación docente-asistencial de que trata este convenio.



5. Establecer pautas que permitan garantizar el cumplimiento de la asistencia-docencia e investigación derivada de la relación docente-asistencial.
6. Fijar pautas que permitan que la atención sea realizada bajo los más claros principios en términos de eficiencia, eficacia, integridad y humanismo.
7. Velar porque se mantenga el equilibrio en la relación docente-asistencial.
8. Servir como órgano de difusión para la actualización del conocimiento y de la información sobre la responsabilidad ética y legal de la atención en salud.
9. Servir como órgano de análisis del desarrollo de la relación docente-asistencial.
10. Estudiar y recomendar a las instancias respectivas, las modificaciones y ajustes pertinentes a este convenio docente-asistencial.
11. Emitir concepto previo, no vinculante, sobre los hechos u omisiones que pudieren dar lugar a eventuales investigaciones disciplinarias.
12. Reglamentar la delegación que EL HOSPITAL haga de las actividades asistenciales a los estudiantes de pregrado y posgrado, de acuerdo con el grado de entrenamiento de cada estudiante.
13. Las que EL HOSPITAL y LA UNIVERSIDAD le asignen de común acuerdo.

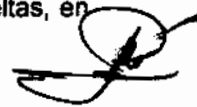
CLÁUSULA SÉPTIMA. RÉGIMEN DISCIPLINARIO: El régimen disciplinario aplicado a los docentes vinculados a LA UNIVERSIDAD y sus estudiantes, se regirá por la normatividad interna de LA UNIVERSIDAD. Así mismo, el régimen disciplinario del personal vinculado a EL HOSPITAL se regirá por las normas internas del mismo y demás disposiciones legales.

CLÁUSULA OCTAVA. INDEPENDENCIA LABORAL: Las personas vinculadas a las instituciones participantes en este convenio, se regirán en materia de administración de personal, por las disposiciones legales que le son propias a aquella que las vincula, de acuerdo a su naturaleza jurídica, sin que adquieran vínculo laboral con la otra parte.

CLÁUSULA NOVENA. RELACIÓN ACADÉMICA: Las prácticas de los estudiantes constituyen actividades correspondientes al proceso de enseñanza-aprendizaje, propias de la modalidad de formación universitaria profesional, en su esencia, hacen parte de la relación académica y en ningún caso generan relaciones y compromisos jurídico-laborales entre los estudiantes y EL HOSPITAL o LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA. COMPROMISOS DE LOS ESTUDIANTES. Los estudiantes se obligan a acreditar la afiliación al sistema de seguridad social en salud o en su defecto a tomar una póliza de accidentes y en general a cumplir con las condiciones impuestas (la IPS) para el desarrollo de la práctica y con los reglamentos académicos de la Universidad.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que de surgir diferencias en el desarrollo del presente convenio, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto las mismas serán resueltas, en principio, al interior del comité docente asistencial o Comité Coordinador.



otra institución, entidad o persona natural el presente convenio, salvo consentimiento expreso y escrito de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DURACIÓN Y PRÓRROGA: El término de duración del presente convenio será de DOS (2) año contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento, pudiendo prorrogarse por voluntad de las partes por períodos iguales o inferiores mediante acta suscrita, previo a su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN: El presente convenio podrá ser terminado antes de su vencimiento por:

1. Mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por la ocurrencia de hechos o situaciones, que imposibiliten la continuación del convenio.
3. Por incumplimiento a las obligaciones derivadas del convenio, sin que medie justa causa para ello.
4. Por manifestación de una de las partes de su deseo de dar por terminado el convenio, dando aviso con una antelación no inferior a un (1) mes, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones previamente adquiridas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS. Se entienden incorporados al presente convenio los documentos específicos que se suscriban con ocasión del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Este convenio reemplaza todos los convenios anteriores.

PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

En constancia se firma en la ciudad de Medellín a los 20 días del mes de noviembre de 2006.


ALBERTO URIBE CORREA
LA UNIVERSIDAD

F.C.E.T.


AGUSTÍN IGNACIO JARAMILLO GIRALDO
EL HOSPITAL


ELSA MARÍA VILLEGAS MUNERA
Coordinadora del Convenio
Facultad de Medicina

B